

320



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

EXPEDIENTE No. 111 DE 2002. LEY 232 DE 1995

**№. 0197**  
RESOLUCIÓN No. **197** DE FECHA **28 MAR 2016**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CALLE 67 G No 66 A – 54 ACTUAL CALLE 71 No. 55 A – 54 LOCAL 2 ANTIGUA DE ESTA CIUDAD.**

El Alcalde Local de Barrios Unidos (E) en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y Ley 232 de 1995, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación administrativa, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995.

**ANTECEDENTES**

Mediante Auto de fecha 1 de noviembre de 2002. El Despacho avoco conocimiento de los hechos con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la CALLE 67 G No 66 A – 54 ACTUAL CALLE 71 No. 55 A – 54 LOCAL 2 ANTIGUA .

Mediante Resolución No. 508 de fecha 17 de noviembre de 2006 se impuso a la señora OLGA TORRES DE ESCOBAR multa por valor tres salarios minimos legales diarios vigentes equivalentes a cuarenta mil ochocientos pesos (\$40.800.00), po cada día incumplido (FI 38 al 41).

Obra en el plenario, entrega de los siguientes documentos por parte de la señora OLGA TORRES DE ESCOBAR: formulario de registro único trbutario, Acta de Hospital de Chapinero, Sayco y Acinpro; Acta de Invima, Curso de manipulación de alimentos, bomberos (FIs 54 al 65)

A folio 69 obra el oficio de fecha noviembre 13 de 2007 por medio del cual se le cita a la señora OLGA TORRES DE ESCOBA para realizar acuerdo de pago (FI 69).

Obra en el expediente folio 82, acta de compromiso de fecha 22 de de abril de 2008, para lo cual la sancionada aporato recibo de pago No. 684438 y 682099 de la multa impuesta por medio de la Resolución No. 508 de 17 de noviembre de 2006. (FI 83).



321



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

W. 28 MAR 2016

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

Es claro en el análisis realizado que el administrado tiene pleno conocimiento de la actuación que adelanta en la cual se ha respetado el debido proceso y el derecho a su defensa, no solo se ha dejado transcurrir el término otorgado sino para presentar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y el administrado no ha realizado las acciones pertinentes para lograr la totalidad de requisitos que la normatividad vigente le exige, a pesar del conocimiento que tiene de la existencia de la misma, razón por la cual se hace necesario tomar la determinación que en derecho corresponda.

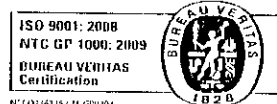
Establece nuestro Ordenamiento Procesal Civil que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos y por ende, el funcionario con facultades investigativas, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

**Del marco jurídico:** El artículo 46 Decreto 2150 de 1995 suprime la licencia de funcionamiento para establecimiento comercial, industrial y de otra naturaleza y, en cambio exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y en caso de inobservancia adoptarán las medidas previstas en la ley.

En desarrollo a lo anterior, se expide la Ley 232 de 1995 *norma de orden público y de carácter especial*, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad como lo consagra su artículo 1º, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo el estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando se inobserven y el trámite y procedimiento a aplicar cual es el libro primero del Código Contencioso Administrativo, como rezan sus artículos 3º y 4º.

Entre los requisitos exigidos para funcionamiento de establecimientos de comercio, están: Cumplir con todas las normas sobre usos del suelo, intensidad auditiva, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del municipio, comunicar la apertura del establecimiento a la entidad de Planeación y cumplir con las condiciones sanitarias y tener registro mercantil, para lo cual la Ley 232 de 1995 Artículo 4 se señala un procedimiento, a saber:

1. *Requerir por escrito al administrado, para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que le hagan falta.*
2. *Si dentro de este término no demuestra cumplir los requisitos que le hacían falta, se le impondrá multa por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

322  
M. 0197

28 MAR 2016

No sobra advertir que el despacho cuando impuso la multa lo hizo con base en el faltante de los mismos requisitos que se han enumerado en el presente acto.

De las decisiones que aquí se produzcan se hará saber que contra las mismas proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., respectivamente, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o, a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con el lleno de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, el Alcalde Local de Barrios Unidos (E),

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar al establecimiento de comercio PUNTO SABROSO DE LA SETENTA Y UNA ubicada en la CALLE 67 G No 66 A – 54 ACTUAL CALLE 71 No. 55 A – 54 LOCAL 2 ANTIGUA y/o como se llamare de propiedad de la señora OLGA TORRES DE ESCOBAR Y/O quien haga sus veces, identificada con cedula de ciudadanía No. 41332556 de Bogotá, la SUSPENSIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES desarrolladas en el establecimiento antes mencionado, por un término de un (1) mes, de conformidad con el numeral 3, artículo 4 de la Ley 232 de 1995.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir, a la señora OLGA TORRES DE ESCOBAR, identificada con la C.C. No 41332556 de Bogotá, como propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la CALLE 67 G No 66 A – 54 ACTUAL CALLE 71 No. 55 A – 54 LOCAL 2 ANTIGUA con actividad de restaurante, que si no allega la documentación faltante, se hará acreedor al cierre definitivo del mismo, como lo dispone el artículo 4º. Numeral 4 de la Ley 232/95.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Oficiar al Comandante de la Estación Doce de Policía, para que se dé cumplimiento a la suspensión de actividades, en caso de que el administrado no lo haga una vez ejecutoriada la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., respectivamente, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o, a la desfijación del edicto si a ello hubiere